

Otras categorías de carácter personal:

Datos de características personales (datos de estado civil - datos de familia - fecha de nacimiento - lugar de nacimiento - edad - sexo - nacionalidad).

Datos de circunstancias sociales (características de alojamiento, vivienda).

Datos académicos y profesionales (formación, titulaciones - experiencia profesional).

Datos de detalles de empleo (categoría / grado - puestos de trabajo).

Datos económico-financieros y de seguros (ingresos, rentas - créditos, préstamos, avales).

Datos económicos de nómina - seguros - hipotecas - historial créditos.

c.2) Sistema de tratamiento: Fichero parcialmente automatizado.

d) Comunicaciones de los datos previstas:

No se prevén cesiones o comunicaciones de datos.

e) Transferencias internacionales previstas a terceros países:

No se realizan o no están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

f) Órganos responsables del fichero:

Ayuntamiento de La Rinconada.

g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Departamento de Orientación Socio Laboral de La Rinconada (DOSLA).

C/ Vereda de Chapatales, S/N.

41.300 San José de La Rinconada.

h) Nivel de medidas de seguridad: Nivel medio.

Segundo: Proceder a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de la disposición general reguladora del fichero DOSLA-2, debidamente rectificada.

Tercero: Remitir a la Agencia de Protección de Datos, una vez que se publique la citada rectificación, copia de la citada modificación de la disposición general publicada, en el plazo de treinta días desde la citada publicación.

La Rinconada a 15 de marzo de 2016.—El Alcalde, Francisco J. Fernández de los Ríos Torres.

2W-2054

UMBRETE

Mediante resolución de Alcaldía 144/2016, de 29 de marzo, se ha elevado a definitivo el acuerdo Plenario de 28 de enero de 2016, relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal número 7, reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, con objeto de añadir un artículo para regular su régimen de exenciones, que ha sido sometido a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, tras la publicación de su correspondiente anuncio de aprobación inicial en el tablón municipal (ordinario y electrónico) y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 39, de 17 de febrero de 2016, cuyo texto íntegro se transcribe.

Acuerdo Plenario de 28 de enero de 2016.

8º) Propuesta dictaminada de modificación de la Ordenanza fiscal número 7, reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, con objeto de añadir un artículo para regular su régimen de exenciones.

(...)

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas celebrada el día 22 de enero de 2016, informó este asunto con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

El Ayuntamiento Pleno, con dos abstenciones de los Concejales del Grupo Izquierda Unida y Umbrete ¡Puede!, y los votos favorables de los siete miembros del Grupo Socialista y los tres del Grupo Popular, lo que supone mayoría absoluta sobre los trece que legalmente lo integran, acuerda:

Primero.—Modificar la Ordenanza fiscal número 7, añadiendo el siguiente artículo con el texto que se indica:

«Artículo 9. Régimen de exenciones.

El Alcalde podrá aprobar resolviendo el oportuno expediente de declaración de interés local, en el que conste la debida justificación del mismo, la exención de pago de la ocupación de la vía pública bien para todo un conjunto de solicitantes por razón del evento en el que se inscriban, bien por su condición subjetiva, o bien por circunstancias objetivas extraordinarias.»

Segundo.—Autorizar al Alcalde para que eleve a definitivo este acuerdo si no se producen alegaciones respecto al mismo durante el periodo de exposición pública del expediente.

Texto íntegro de la Ordenanza fiscal número 7.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7

TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreos, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

En la Plaza de Blas Infante se instalará el mercadillo municipal un solo día a la semana, concretamente los martes.

Artículo 3. Cuantía.

La cuantía de la tasa, se establece con las siguientes tarifas:

a) Fuera del mercadillo: 7,53 €, por metro y día.

Artículo 4. Normas de gestión.

En el supuesto de que los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., sean como consecuencia de la feria u otras fiestas, podrá sacarse la licitación pública por algunos de los siguientes procedimientos: negociado o de pujas a la llana, y el tipo de licitación en concepto de tasa mínima *que servirá de base*, será la cuantía fijada en la tarifa del artículo de esta Ordenanza. Una vez efectuada la adjudicación al mejor postor deberá el adjudicatario hacer efectivo el importe, acto seguido, en la Tesorería Municipal.

Artículo 5. Adjudicación directa.

Se exceptúan de licitación y podrán ser adjudicados directamente por el Ayuntamiento, los terrenos destinados a casetas recreativas, culturales, familiares, de baile, etc.

Artículo 6. Prohibiciones.

No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que no se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

Artículo 7. Régimen de las autorizaciones.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 8. Obligación de pago.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la cuenta municipal abierta en cualquiera de las entidades bancarias de la localidad, antes de las 10 horas de la mañana del día en que se instala el mercadillo, siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

El espacio de cada puesto ha de ser ocupado por el vendedor o usuario habitual antes de las 9 horas de la mañana, si a partir de esa hora permanece libre podrá ser ocupado por cualquiera de los interesados.

Artículo 9. Régimen de exenciones.

El Alcalde podrá aprobar resolviendo el oportuno expediente de declaración de interés local, en el que conste la debida justificación del mismo, la exención de pago de la ocupación de la vía pública bien para todo un conjunto de solicitantes por razón del evento en el que se inscriban, bien por su condición subjetiva, o bien por circunstancias objetivas extraordinarias.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuyo acuerdo de aprobación ha sido declarado definitivamente adoptado mediante resolución de Alcaldía número 381/2005, de 18 de julio, entró en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 185, de 11 de agosto de 2005, y será de aplicación a partir de ese día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Umbrete a 30 de marzo de 2016.—El Alcalde-Presidente, Joaquín Fernández Garro.

8W-2265

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es